

Providencia: Admisión de Tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, la señora **TERESITA DEL NIÑO JESUS MESA MESA**, promueve ACCIÓN DE TUTELA, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **EPS SURAMERICANA S.A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), y demás normas concordantes y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente la MEDIDA PROVISIONAL que se dispondrá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **TERESITA DEL NIÑO JESUS MESA MESA** frente a la **EPS SURAMERICANA S.A.**

2.-CORRER traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.- REQUERIR a la accionada para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cuál indiquen con respecto la señora **TERESITA DEL NIÑO JESUS MESA MESA**, lo siguiente:

a.-La EPS informará sobre la afiliación del mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

b.- Se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

Providencia: Admisión de Tutela.

d.-La EPS, expresamente dará a conocer las razones por las cuáles no se está dispensando a la actora el medicamento que pretende e indicará si el mismo está incluido o no dentro del Plan de Beneficios de Salud.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío del informe dará lugar a la imposición a los responsables, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL**, la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **EPS SURAMERICANA**, la **ORDEN** pertinente para que, dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, autorice y haga efectiva la entrega a la señora **TERESITA DEL NIÑO DE JESUS MESA MESA** del medicamento denominado **KETOSTERIL (MARCA O NOMBRE COMERCIAL)** prescrito por la médico tratante **Doctora JESYCA NAYIVE GOMEZ MARTINEZ**, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, la condición de salud de la accionante **PERSONA DE LA TERCERA EDAD**.

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

Se requiere a la accionante, para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes aporte copia completa y legible de la historia clínica en la que la médica tratante le prescribió el medicamento denominado **KETOSTERIL (NOMBRE COMERCIAL)** y especialmente la fórmula o receta médica vigente dónde aparezca prescrito el medicamento aquí solicitado.

7.- ORDENAR que se **COMUNIQUE** mediante **OFICIO** exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a la **EPS SUA**.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA